

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
DIVISION JURIDICA

RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN  
EL REGISTRO DE INSTITUCIONES  
VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA  
ASOCIACIÓN INDIGENA MILLANTUE PUERTO  
VARAS.-



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 665**

**SANTIAGO, 15 DE ENERO DE 2010**

**Hoy se resolvio lo que sigue**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6º, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2º transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6º, lo llevará el Ministerio del Interior.

IND/MPS

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859.

Que, conforme a sus estatutos, el objeto de la Asociación Indígena Millantue Puerto Varas es: “(a) *Promover el desarrollo del Pueblo Mapuche-Huilliche a través del aspecto cultural, rescatando, recreando y proyectando sus actuales y múltiples expresiones;* (b) *Fortalecer la identidad personal y colectiva de los integrantes del Pueblo Mapuche-Huilliche;* (c) *Incentivar la participación de la población Mapuche-Huilliche residente en esta ciudad, en las diversas instancias creadas con este fin;* (d) *Contribuir a la formación de políticas de desarrollo en los distintos aspectos sociales y económicos;* y, (e) *Procurar el reencuentro con las raíces indígenas que les son propias.*”.

Que, ninguno de los objetivos o fines de la Asociación Indígena Millantue Puerto Varas se corresponde con la defensa o promoción de los derechos humanos sino con la promoción, contribución y desarrollo –en cualquiera de sus ámbitos- de un pueblo en particular como es el pueblo Mapuche-Huilliche. De ahí entonces, que la presente Asociación Indígena no cumple con uno de los requisitos exigidos por la ley 20.405 para ser parte del Registro en cuestión, cual es, estar vinculada a la defensa o promoción de los derechos humanos.

**RESUELVO:**

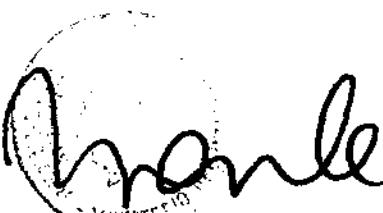
**PRIMERO:** Rechazase la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Asociación Indígena Millantue Puerto Varas.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Calle Coyhaique N° 2361, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos.

**TERCERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 19.880, se deja constancia al solicitante que en contra de esta resolución procede recurso de reposición el que debe interponerse dentro de los cinco días de notificada aquella para ante el mismo órgano que la dictó.

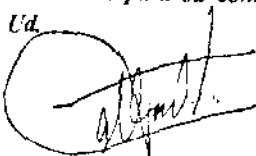
Con todo, y considerando lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 859, del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009, el solicitante tiene derecho a presentar una nueva solicitud acompañando nuevos antecedentes.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE**



PATRICIO ROSENDE LYNCH  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*



OSVALDO GALLARDO SAEZ  
Jefe Administración y Finanzas  
Ministerio del Interior

Sr.: Subsecretario del Interior  
Don: PATRICIO ROSENDE LYNCH  
PRESENTE

De nuestra Mayor Consideración:

En Virtud que la LEY 20.405 publicada a 10 de Diciembre de 2009 en las NORMAS TRANSITORIAS Articulo 2º hace referencia a las Instituciones que podrán inscribirse para ser parte del Consejo del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS y que refiere a las vinculadas a la defensa y protección de los derechos humanos.

Solicitamos para LA ASOCIACION INDIGENA MILLANTUE ser incorporados con plenos derechos en el citado Consejo, para lo cual se indica su competencia y se adjuntan los documentos que así lo acreditan siendo estos; certificado de vigencia, copia fiel de sus estatutos, listado de la Directiva vigente, se informa domicilio, indica dirección postal, correo electrónico y teléfonos de contacto y se nombra delegado ante el Consejo a don ROLANDO VASQUEZ LABARCA, RUT: 10.059.660-0 según acta de asamblea adjunta. Téngase por cumplido lo que la ley impone a todos los efectos que LA ASOCIACION INDIGENA representada en este acto por firma de su Presidente.

Saluda a Usted,

JOSE HUENCHULLANCA SANTANA

RUT: 9.118.134-7

PRESIDENTE



8038223



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INDIGENA

"... Hillantue, Pto. VARAS....."

### TITULO I

#### Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

**ARTICULO 1:** Constituyese por este acto una asociación indígena en conformidad a la Ley 19.253 que se denominará Asociación Indígena "Hillantue, Pto. VARAS.....", la que se regirá por los presentes estatutos y por la ley 19.253 y su correspondiente reglamento.

**ARTICULO 2:** Los miembros de la presente Asociación pertenecen a la etnia indígena ...Apukhe...huilliche.., y se constituyen en asociación en virtud de lo dispuesto por el artículo por el artículo 36 de la ley 19.253.

**ARTICULO 3:** Son objetivos de la Asociación Indígena los siguientes:

- a) Promover el desarrollo del Pueblo ...Apukhe...huilliche..... a través del aspecto cultural, rescatando, recreando y proyectando sus actuales y múltiples expresiones.
- b) Fortalecer la identidad personal y colectiva de los integrantes del Pueblo ...Apukhe...huilliche.....
- c) Incentivar la participación de la población ...Apukhe...huilliche.. residente en esta ciudad, en las diversas instancias creadas con este fin.
- d) Contribuir a la formación de políticas de desarrollo en los distintos aspectos sociales y económicos.
- e) Procurar el reencuentro con las raíces indígenas que les son propias.
- f) .....

**ARTICULO 4:** Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación Indígena será .....Pto. VARAS....., X<sup>a</sup> Región.

**ARTICULO 5:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios ilimitados.

### TITULO II

#### De los socios

**ARTICULO 6:** Podrá ser socio de la Asociación toda persona de 18 años o más, que tenga la calidad de indígena ...Apukhe...huilliche....., de acuerdo al título I, párrafo 2; de la ley 19.253, sin limitación alguna de ideología.

**ARTICULO 7:** La calidad de socio se adquiere:

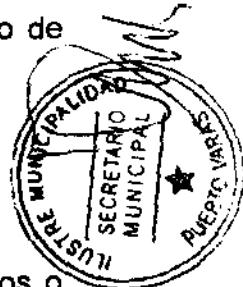
- a) Por suscripción del Acta de Constitución de la Asociación Indígena.
- b) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinado por un socio, en conformidad a las normas de este estatuto, una vez que la Asociación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

Tanto la aceptación como el rechazo se comunicarán por escrito al interesado. Será aceptado todo aquel que cumpla con los requisitos legales y estatutarios y en el caso de rechazo deberá expresarse la causal en que se funda.

Deberá llevarse un libro de registro de socios, el que contendrá las siguientes menciones:

- i.- nombre completo del socio, cédula de identidad y firma.
- ii.- número correlativo que le corresponde en el registro.
- iii.- fecha.

El libro será foliado y las inscripciones se harán en forma correlativa y de modo que no puedan producirse intercalaciones y enmendaduras.



- d) Realizar la elección del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas cuando estas correspondan;
- e) Todo lo demás que el presente estatuto no reserve al conocimiento y resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias.

**ARTICULO 14:** Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.

**ARTICULO 15:** Las asambleas generales ordinarias se efectuarán un a vez al año, en el mes de ... En la Asamblea General Ordinaria Anual se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos. En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de asamblea general ordinaria.

**ARTICULO 16:** Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por el Presidente con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio cuando éste estime que lo exigen las necesidades de la asociación. También deberá convocarlas cuando lo pidan por escrito y especificando el objeto a lo menos un veinticinco por ciento de los socios de la Asociación.

En esta asamblea extraordinaria sólo podrán ser tratadas las materias señaladas en la convocatoria y necesariamente deberán ser tratadas en ellas las siguientes:

- a) Reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y/o gravamen de los bienes raíces de la Asociación.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) Las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos, les corresponde.
- e) La incorporación de la Asociación a una Unión Comunal de Asociaciones Indígenas, o el retiro de la misma.

Los acuerdos a que se refieren las letras a, b y c, deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá, en representación de la asamblea general, la persona o personas que ésta designe.

**ARTICULO 17:** Las citaciones a las asambleas generales extraordinarias se efectuarán con una anticipación mínima de cinco días mediante comunicación escrita dejada en el domicilio del socio debiendo indicarse en la citación el tipo de asamblea, objetivos, fecha, hora y lugar de celebración.

Las citaciones a las asambleas generales ordinarias se comunicarán especificando fecha, hora y lugar mediante una carta o circular enviada con quince días mínimo de anticipación a los domicilios que los socios tengan registrado. Podrá publicarse además un aviso dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTICULO 18:** Las asambleas generales serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de ese hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

**ARTICULO 19:** Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

**ARTICULO 20:** Las asambleas generales de socios serán dirigidas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio quien dejará constancia en un libro de actas llevado al efecto de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan. El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y un socio asistente que designe la misma asamblea general. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones a sus derechos por vicios o procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.



Sí faltase el Presidente, presidirá la asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe para este objeto.

## TITULO IV

### Del Directorio

**ARTICULO 21:** La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por cuatro miembros titulares y un suplente, que serán elegidos en asamblea general ordinaria. Serán elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse.

El Directorio durará .....(60)..... años en sus cargos pudiendo ser reelegidos para el periodo siguiente. En caso de renovarse algún miembro del Directorio deberá comunicarse por escrito este hecho al Registro de Asociaciones de la CONADI, momento hasta el cual continuará vigente la directiva anterior respecto de los terceros que pudieren contratar con la Asociación.

**ARTICULO 22:** En su primera sesión, la que deberá celebrarse a más tardar siete días después de la elección, el Directorio procederá a designar de entre sus miembros, por mayoría de votos, a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director. El Presidente del Directorio lo será también de la organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos y la ley le señalen.

**ARTICULO 23:** En caso de imposibilidad temporal de ejercer el cargo por cualquier causa, se aplicarán las siguientes reglas de subrogación: al presidente lo subrogará el vicepresidente y a este el secretario; a éste último lo subrogará el director.

En caso de vacancia de cargos por imposibilidad definitiva se reemplazarán a sus titulares de acuerdo al orden de subrogación y se elegirán a sus sucesores en la forma descrita en el artículo 21.

**ARTICULO 24:** El quórum para que sesione válidamente el Directorio es concurrencia de a lo menos tres directores y el quórum de votación será mayoría absoluta de los miembros del Directorio asistente.

Cada vez que sesione el Directorio se dejará constancia en el acta respectiva de los asistentes y de los acuerdos y decisiones adoptadas.

**ARTICULO 25:** Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio activo de la Asociación, no encontrarse suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la ley 18.893, o la disposición legal que la reemplace.

**ARTICULO 26:** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada noventa días en el lugar, día y hora que se acuerde en la primera sesión que celebre y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo pida la mayoría de los miembros por escrito, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

**ARTICULO 27:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) El Directorio dirigirá la Asociación, administrará e invertirá sus bienes con las más amplias facultades pudiendo acordar y celebrar todos los actos contratos y convenios como también postular a todos los proyectos que tiendan al cumplimiento de sus fines dentro del marco de la legislación respectiva y de los estatutos. Lo anterior es sin perjuicio de la supervigilancia y control que ejerza la autoridad pública en conformidad a la ley y reglamentos vigentes, como de las facultades reservadas a la Asamblea General y a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

b) Disponer la citación a las Asambleas Generales Ordinario Extraordinarias de socios de conformidad a los presentes estatutos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Asociación estableciendo e imponiendo en su caso sanciones.

c) Interpretar los estatutos y dictar con el acuerdo de la Asamblea los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Asociación.



## TITULO VI

### Del Patrimonio

**ARTICULO 36:** El patrimonio de la Asociación está formado por:

- a) Los aportes de los socios (cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación).
- b) Las donaciones, herencias y todo tipo de asignaciones gratuitas que reciba de particulares, empresas, iglesias, organizaciones no gubernamentales, fiscales o municipales a ese título, sean estos bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpórales.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) Las subvenciones fiscales o municipales que se le otorguen y los fondos que reciba de otras entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales.

**ARTICULO 37:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a .....0,5.....UTN..... ni superior a .....1.....UTN..... así mismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a .....0,5.....UTN..... ni superior a .....1.....UTN.....

**ARTICULO 38:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a .....0,5.....UTN..... ni superiores a .....1.....UTN.....

**ARTICULO 39:** Los fondos de la Asociación deberán ser depositados a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras que cuenten con reconocimiento legal.

No podrá mantenerse en caja de la Asociación dinero en efectivo por una suma superior a tres unidades tributarias mensuales.

**ARTICULO 40:** El Presidente y el Vicepresidente podrán girar en conjunto sobre los fondos depositados.

**ARTICULO 41:** El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o comisionados para cumplir con una determinada gestión, quedando éstos en todo caso obligados a efectuar la rendición de los gastos efectuados.

**ARTICULO 42:** El Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores y socios de la asociación que deban trasladarse fuera de la localidad o la comuna y que corresponda para realizar una gestión encomendada por la Asociación.

El viático diario deberá corresponder al gasto de alojamiento y alimentación y será determinado previamente por el Directorio.

## TITULO VIII

### De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

**ARTICULO 43:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como función revisar el movimiento financiero de la Asociación.

El Directorio y en especial el Tesorero estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de dicho objetivo, pudiendo la Comisión en cualquier momento exigir la exhibición de los libros de actas, contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

**ARTICULO 44:** La Comisión estará integrada por tres miembros que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria.

Sus integrantes durarán .....años..... años en sus funciones y se elegirán en la misma fecha y forma en que se elige al Directorio. La Comisión





## NOMINA DE MIEMBROS FUNDADORES DE LA ASOCIACION INDIGENA.

NOMBRE	DIRECCION	C.I.	FIRMA
1. SANDRA MARTINEZ LEPICHEO	Pobl. LAGO HUANQUIHUE #23	✓ 13.120.405-1	Sandra Martinez
2. MIRTA GATIENNEZ R.	XCT CALLE BORDENOS #A11	✓ 17.639.388-2	Mirto Gutierrez
3. PA. ALEXANDRA PALLALENO	Calle BORDENOS #41	✓ 17.720.453-9	Alexandra Pallaleno
4. ESTEBAN PINTO CAMANO	STN. NICANOR GARCIA #G1	✓ 2.683.585-1	Esteban Pinto
5. RAMON ALFONSO LANCOS	Calle COCON P.N. #B7	✓ 14.517.297-7	Ramon Lanco
6. JUANA YEGUIN VILLENAS	Pobl. LAGO HUANQUIHUE #11	✓ 13.406.169-3	Juana Yeguin
7. TERESA LONCON BATTACION DE	1. NICANOR GARCIA BORDENOS #A11	✓ 8.195.168-3	Teresa Loncon
8. ELENA MARTINEZ LEPICHEO	LAGO HUANQUIHUE #23	✓ 13.967.233-K	Elena Martinez
9. ANA LEPICHEO CACERES	LAGO HUANQUIHUE #23	✓ 8.183.852-6	Ana Lepicheo
10. JOSE ESCARES GARCIA	NICANOR GARCIA #D12	✓ 8.731.453-7	Jose Escares
11. JUANA HERNANDEZ DIAS	STN. NICANOR GARCIA #D12	✓ 7.764.844-5	Juana Diaz
12. JOSE HUENCHUHLACA SANTANA	VICUETA PAMA #A6	✓ 9.118.134-7	Jose Huenchuhlaca
13. JOSE PINTO CAMANO	NICANOR GARCIA #G1	✓ 10.661.323-0	Jose Pinto
14. RAFAEL VARGAS YEGI	NICANOR GARCIA #C14	✓ 15.297.504-K	Rafael Vargas
15. ADRIEL DIRECTO MARTINEZ	ESTRELLA VENDE #A2	✓ 17.657.752-S	Adriel Directo
16. JUAN ESCARES HERNANDEZ	STN. NICANOR GARCIA #D12	✓ 16.586.180-9	Juan Escares
17. MARIA CAMANO CHICUY	NICANOR GARCIA #G1	✓ 6.768.081-8	Maria Camano
18. GRACIA MARTINEZ LAGUNA	LAGUNA VENDE #A2	✓ 11.593.973-4	Gracia Laguna
19. RODOLFO CAMANO MARTINEZ	STN. NICANOR VENDE #A2	✓ 16.780.919-7	Rodolfo Camano
20. ISABEL MARTINEZ LEPICHEO	LAGO HUANQUIHUE #23	✓ 15.279.404-5	Isabel Martinez
21. CESAR MORA PHILIP	VILLA CENTENARIO #12	✓ 17.296.533-4	Cesar Mora



## ASOCIACION INDIGENA MILLANTUE

### VISTOS:

El acta de asamblea de fecha 21 de diciembre de 2009, donde hace referencia a requisitos que se deben cumplir a fin de inscribir esta Institución Pública en el INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Creado por LEY 20.405 Publicado con fecha 10 de Diciembre de 2009 y que se encuentran detallados :

- a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por funcionario competente.
- b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución.
- c) Nómina del Directorio de la institución, si lo hubiere.
- d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos.
- e) Domicilio de la institución.

### PROCEDE:

Sobre cada requisito dar cumplimiento como sigue:

- a) Certificado de vigencia a fin de cumplimentar el requisito,
- b) Copia certificada de los estatutos vigentes desde la fecha de constitución jurídica de esta Institución,
- c) Informar que esta Institución en su certificado de vigencia individualiza la totalidad de nuestra directiva,
- d) Que la persona designada para representar a nuestra Institución ante el mencionado consejo del INDH por mandato estatutario es don ROLANDO VASQUEZ LABARCA RUT: 10.059.660-0 y ratificado por Asamblea en esta Acta.
- e) Para todos los efectos la ASOCIACION INDIGENA fija su domicilio legal en Calle Coyhaique Nº 2361 de la Comuna de Puerto Varas en la Región de los Lagos.

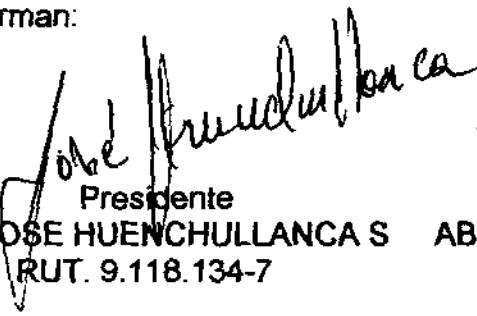
Dirección postal casilla de Correos de Puerto Varas Nº 62

Dirección correo electrónico [asoc.millantue@gmail.com](mailto:asoc.millantue@gmail.com)

Fono: 065-524271



Dado en Puerto Varas a los 21 días de Diciembre de 2009, para su constatación se sella y firman:

Presidente <b>JOSE HUENCHULLANCA S</b> RUT. 9.118.134-7	Secretario <b>ABIGAIL CARCAMO M</b> RUT. 17.657.752-5	Consejero <b>SANDRA MARTINEZ LEPICHEO</b> RUT. 13.120.405-1
---	---	---



GOBIERNO DE CHILE  
Ministerio de Desarrollo Social  
**CONADI**  
Re-Conocer

FOLIO N° 309

## CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, OFICINA REGIONAL OSORNO, certifica que la Asociación Indígena MILLANTUE , del sector PUERTO VARAS de la comuna PUERTO VARAS.

Se encuentra inscrita y vigente bajo el número 309 del Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas

Fecha Constitución : jueves, 19 de noviembre de 2009.

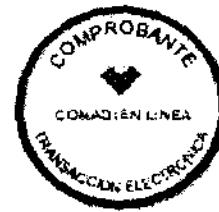
Fecha Expiración Directiva: viernes, 18 de noviembre de 2011.

Su Directorio está, Vigente, compuesto por las siguientes personas.:

Presidente	: JOSE HUENCHULLANCA SANTANA	C.I. 9118134-7
Vicepresidente	: MARIA CAMAÑO CHICUY	C.I. 6768089-8
Tesorero	: CLARA MARTINEZ NAHUEL PAN	C.I. 11593973-4
Secretario	: ABIGAIL CARCAMO MARTINEZ	C.I. 17657752-5
Consejero 1	: SANDRA MARTINEZ LEPICHEO	C.I. 13120405-1
Consejero 2	: ---	C.I. ---

Observaciones: PROVISIONAL 120 DIAS.

El presente certificado se extiende a petición del interesado.



  
ROSALIA ALMONACID ANGULO  
Funcionario Acreditado

11/01/2010.